

ALCATOP SAS**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR DETERMINADA.**

NOMBRE DEL EMPLEADOR : ALCATOP SAS
CEDULA DEL EMPLEADOR : 900.656.607-0
DOMICILIO DEL EMPLEADOR : Carrera 43B N° 35 sur 57 apto 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR : JORGE MARIO CADAVID TABORDA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION : 71.291.129
CORREO ELECTRONICO : jotakdavid@gmail.com
DOMICILIO DEL TRABAJADOR : Carrera 49ª # 76-15 apto 1029
FECHA DE NACIMIENTO : 17 enero 1984
CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR : AUXILIAR DE TOPOGRAFIA 1
SALARIO : \$1.600.000 (Un millón seiscientos mil pesos)
PERIODO DE PAGO : Quincenal
FECHA INICIACION DE LABORES : 29 de enero de 2024
CIUDAD DE CONTRATACIÓN : Envigado
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES: Carrera 43B N° 35 sur 57 apto 201

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y este se obliga: a) a poner al servicio del **EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituyen remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del título VII del C.S.T.

TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral o modificación al presente contrato. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, **EL EMPLEADOR** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito, en atención a las TIC's. Cuando la necesidad de este trabajo se presenta de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad al

EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia NO reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA. JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horario que señale EL EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la ley 789 de 2002.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA DURACION IGUAL AL PERIODO DE EJECUCION DE LA LABOR EN LA OBRA ROSSET EN ENVIGADO ANTIOQUIA.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA. El periodo de prueba estará establecido de conformidad con el artículo 78 del código sustantivo del trabajo.

SÉPTIMA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR, contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) cuando EL TRABAJADOR no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designados por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la comisión del acuerdo de Cartagena.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el ART 23 del C.S.T. Modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio, serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8ª del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR, cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: EL

TRABAJADOR se obliga a emplear y portar correctamente los elementos de protección personal que le son entregados por **EL EMPLEADOR**; a desarrollar la actividad para la que es contratado de acuerdo a las instrucciones impartidas por **EL EMPLEADOR**, en estricto acatamiento de las recomendaciones dadas por este último o por terceros en la inducción y/o sus jornadas de capacitación; a practicarse los exámenes médicos especiales requeridos para su ingreso a la empresa y los que periódicamente se le soliciten (audiometrías, visimetrías, osteomuscular, etc.) y a entregar oportunamente los resultados de los mismos a **EL EMPLEADOR**; y a acatar los requerimientos establecidos en los programas de vigilancia epidemiológica a los cuales haya sido vinculado. Y las demás establecidas en el Reglamento Interno de trabajo.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del **EMPLEADOR**, el término definitivo de obra, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. Y las establecidas en el Reglamento Interno de trabajo.

La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del patrono o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes" *constituye justa causa de despido (Artículo 62, numeral 12).*

DECIMA TERCERA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

Clausulas adicionales:

PERMANENCIA EN LA EMPRESA O INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN O EDUCACIÓN. Las partes convenimos de manera voluntaria y libre que **EL EMPLEADOR** brindara apoyo en el 100% para los cursos de formación **AL TRABAJADOR**, que tengan una duración máxima de 6 meses, de acuerdo con el tipo de formación y nivel, el cual se le facilitará al **TRABAJADOR** para el mejoramiento de sus competencias y para el mejor desempeño de su puesto de trabajo, por lo tanto, se pacta un periodo mínimo de permanencia **DEL TRABAJADOR** en la empresa de seis (6) Meses desde la fecha de terminación del curso o formación. Si **EL TRABAJADOR** no cumple con este periodo de permanencia y se retira de la empresa antes de cumplir el tiempo, obliga a cancelar el valor total del curso. **EI TRABAJADOR** manifiesta y acepta que este valor se descontará de la liquidación final. En caso de que el valor total adeudado no alcance a ser cubierto por la liquidación del empleado, se acordará por medio de escrito extrajudicial para el pago de los saldos pendientes de los dineros adeudados, por estos conceptos.

DESCUENTOS: EL TRABAJADOR autoriza desde ahora a **EL EMPLEADOR** para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente, durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo, por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo le llegare a adeudar, como por ejemplo las indemnizaciones que se generen a favor de **EL EMPLEADOR** por daños a equipos de este, daños a terceros causados por **EL TRABAJADOR**, préstamos para estudio y por los que responda **EL EMPLEADOR**, préstamos de dinero, consumos en caspete por alimentación, cursos de cualquier índole, brindados por **EL EMPLEADOR**, entre otros.

LIQUIDACIÓN: EL TRABAJADOR autoriza a que, una vez terminado el contrato de trabajo por cualquier causa, le otorga al Empleador un plazo razonable para el respectivo pago de la liquidación de prestaciones sociales, previa entrega de puesto por parte del trabajador e implementos que le sean requeridos. De igual forma establece EL TRABAJADOR que si dentro de los 3 días siguientes a este término no reclama la liquidación de prestaciones sociales que le correspondan, EL EMPLEADOR podrá consignar este dinero en la cuenta bancaria dispuesta para la consignación de la nómina, sin que ello genere sanción moratoria alguna.

TERMINACIÓN ADICIONAL: El presente contrato por DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA, se dará por terminado por JUSTA CAUSA, en el caso en que el BENEFICIARIO O DUEÑO DE LA OBRA, exija el cambio motivado de EL EMPLEADO, por no dar cumplimiento a los requisitos exigidos por este para la realización de la labor, e igualmente por el incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley dentro del mismo o exija su cambio por cualquier otro motivo. De igual manera este contrato se dará por terminado sin derecho a indemnización cuando EL EMPLEADOR ceda el contrato a otra entidad o solicite la terminación del mismo con el contratista. Además, si el rendimiento de EL EMPLEADO no está dentro de la cantidad de unidades operativas establecidas por EMPLEADOR se considerará justa causa del despido.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Habrá lugar a suspensión o terminación de este contrato por las causales previstas en el Código Sustantivo de Trabajo o en las disposiciones que sobre la materia se dicten en el futuro o por la suspensión del CONSTRUCTOR O CLIENTE de la obra, quien manifieste por carta o circular la suspensión de la misma, por lo tanto, entre las partes acordamos que dará por terminado el contrato de mutuo acuerdo, si dicha suspensión supera los 5 días seguidos.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Los datos personales de los que sea titular EL TRABAJADOR, y que le sean suministrados al EMPLEADOR para que sean tratados con ocasión o para efectos del presente contrato, estarán cobijados por la Política para el Tratamiento de Datos Personales y política de privacidad, disponibles en las oficinas principales del EMPLEADOR, y que EL TRABAJADOR manifiesta conocer y comprender. Por su parte, EL TRABAJADOR manifiesta que la información personal y demás datos proporcionados para efectos de ser incorporados al presente contrato son exactos y veraces, e igualmente manifiesta que EL EMPLEADOR le ha informado de manera previa y expresa la finalidad del tratamiento de datos personales, así como los derechos que le asisten como titular de los mismos, para cuyo ejercicio las partes acuerdan como punto de contacto: Dirección: CARRERA 43 B # 35 SUR 57, Teléfono 3043393175. En consecuencia, EL TRABAJADOR autoriza para que se realice el tratamiento de sus datos personales en los términos establecidos en la presente cláusula y de conformidad con la Política para el Tratamiento de Datos Personales DEL EMPLEADOR, para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y demás normas aplicables a la materia.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR reconoce y acepta que en desarrollo de sus funciones tendrá acceso a información reservada que tiene relación con los productos, listados de clientes, servicios, esquemas de comercialización y de productividad, know how, información de precios, costos, proyecciones y análisis financieros, comerciales y de mercadeo, procedimientos internos, métodos de administración etc., que son propiedad en forma exclusiva del Empleador y/o sus socios fundadores y/o futuros clientes o socios y en razón de ello se obliga a mantener y guardar absoluta confidencialidad y reserva de toda esa información a la que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo de sus funciones. Por lo anterior no podrá: a. Darla a conocer a terceros, cualquiera sea el medio y utilizado para ello y la finalidad que se pretenda. b. No podrá usarla, explotarla, copiarla en cualquier forma en beneficio propio o de terceros. Esta obligación se extiende aún después de terminar la relación contractual, cualquiera que haya sido la causa, porque su conocimiento y utilización, como una derivación lógica de su contrato de trabajo no le confiere ningún derecho expreso o tácito sobre ella.

OTRO SI

1- y se suscribe de acuerdo entre las dos partes sin embargo también se acuerda que dicho contrato se dará por terminado en los siguientes casos argumentando justa causa de despido:

- Bajo rendimiento según evaluación de desempeño.
- Terminó de ejecución de la obra o proyecto **ROSSET**
- Suspensión de la obra por parte del contratante.
- Cumplimiento del 80% de la obra o avance de la labor.
- Incumplimientos de las normas de seguridad que atenten contra su propia vida y la de sus compañeros

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en la Ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Envigado

FECHA: enero 29 de 2024



CESAR ANDRES POZO POZO
CC 2.000.011. 589
EL EMPLEADOR



JORGE MARIO CADAVID TABORDA
C.C 71.291.129
EL TRABAJADOR